



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2022-0071
San Salvador, 09 de mayo de 2022

San Salvador, a las catorce horas del día nueve de mayo de 2022, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Se solicita historial laboral del [REDACTED] DUI: [REDACTED]

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admitase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna."
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200



la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP. Las Unidades Organizativas correspondientes verificaron dicha información y establecieron que la misma no puede entregarse al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) Con base al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento al ciudadano que la información solicitada es **inexistente** y por este medio se entrega.
- a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información